

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. ACCION DE TUTELA No. 11001333501220160034700

Bogotá, D.C 28 de noviembre de 2016. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, advirtiendo que el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL-2015** no allegó respuesta al auto anterior.

JOSE CLEMENTE GAMBOA M.
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-2797

PROCESO: INCIDENTE-ACCIÓN DE TUTELA

RADICACIÓN No.: 1100133350122016-0034700

ACCIONANTE: LUZ DARY FAJARDO MORA

ACCIONADOS: UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS y
CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL-2015

Bogotá, D.C., veintiocho de marzo de dos mil diecisiete

En providencia de 10 de noviembre de 2016 (fls. 64 y 65) se ordenó al Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2015, prestar de manera integral, oportuna e ininterrumpida los servicios médicos requeridos por el señor **CIRO ZANDES FAJARDO**. Posteriormente, por incumplir la referida orden se inició el respectivo incidente de desacato, como respuesta al mismo la entidad allegó soportes de estar cumpliendo con el mandato impuesto, situación que confirmó la accionante vía telefónica (fl. 161)

No obstante, la accionante manifestó al Despacho que al señor **CIRO FAJARDO** le formularon unos medicamentos de alto costo no incluidos en el POS **Lucentis-Ranibizumab (fl.166)** y **Darbepoetina (fl.167)** que deben ser suministrados de manera urgente y que no han sido otorgados por la accionada. Por lo anterior, con providencia de 17 de marzo hogaño se requirió al **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015**, para que informara, dentro del día siguiente a la notificación del auto, las razones por las cuáles no había suministrado el precitado medicamento al señor Fajardo.

Vencido el término anterior y ante el silencio de la entidad, aunado al escrito de la accionante donde expresa que el medicamento requerido no ha sido entregado, se **ORDENA INICIAR EL INCIDENTE DE DESACATO**, en los términos establecidos por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Para el esclarecimiento de los hechos debatidos, el Despacho **TIENE** como pruebas y valorara en lo que a derecho corresponda los documentos legajados a folios 162-172 del cuaderno incidental número 2.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

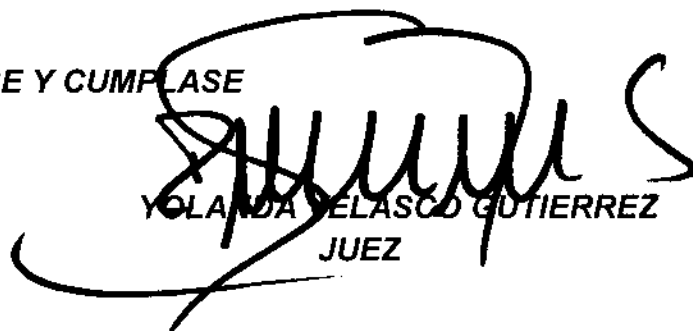
PRIMERO. INICIAR el INCIDENTE DE DESACATO de la Acción de Tutela instaurado por la señora **LUZ DARY FAJARDO MORA**, en calidad de agente oficiosa del señor **CIRO ZANDES FAJARDO**, en contra del señor **MAURICIO IREGUI TARQUINO**, en su calidad de **GERENTE DEL CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL-2015** o quien haga sus veces al momento de la notificación.

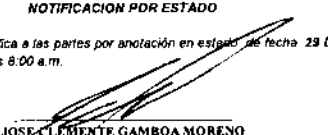
SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente la admisión del presente incidente a **MAURICIO IREGUI TARQUINO**, en su calidad de **GERENTE DEL CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL-2015** o quien haga sus veces al momento de la notificación

TERCERO. PRACTICAR las pruebas ordenadas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. ADVERTIR a la partes incidentadas que de no dar cumplimiento a la orden judicial impartida, el Despacho dará aplicación al artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y la sentencia C-367 de 11 de junio de 2014, proferida por la Honorable Corte Constitucional, M.P. Mauricio González Cuervo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado, de fecha 29 DE MARZO DE 2015, a las 8:00 a.m.  JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO Secretario
--



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-3058
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 1100133350122017-00100-00
ACCIONANTE: JOSE DAVID BLANCO PORTILLA
ACCIONADOS: DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL

Bogotá, D.C. 29 de marzo de 2017.

Por reunir los requisitos formales exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado admite la acción de tutela instaurada, por el señor JOSE DAVID BLANCO PORTILLA en contra de la DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, por vulneración de petición, derecho a la igualdad y derecho a la seguridad social.

Para el esclarecimiento de los hechos debatidos, se tienen las siguientes pruebas:

1. DOCUMENTALES

Tener como pruebas y valorar lo que a derecho corresponda los documentos legajados a folio 4 al 6 del expediente.

2. INFORME

OFICIAR a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, para que informe al Despacho: i) si ya dio respuesta a petición radicada por el señor JOSE DAVID BLANCO PORTILLA, en caso de ser afirmativo, deberá allegar copia y constancia de recibido, ii) si ya realizó el examen de retiro al tutelante, y iii) indicar su fecha de retiro.

Igualmente se requiere al accionante para que informe su fecha de retiro

Termino para dar respuesta, dos días, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991.

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela instaurada por el JOSE DAVID BLANCO PORTILLA en contra de la DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL.

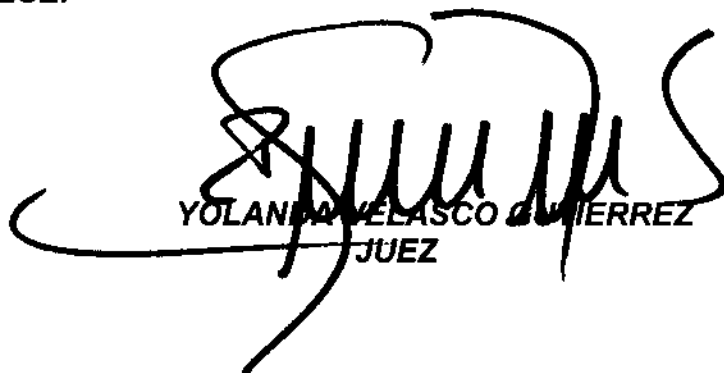
SEGUNDO. RECONOCER personería, como apoderado del accionante al Doctor GERARDO ANTONIO DUQUE GOMEZ.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente la admisión de la presente acción de tutela a las siguientes personas:

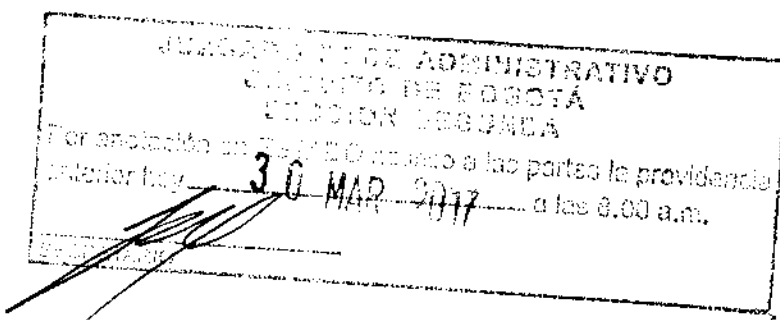
1. Al Director de Sanidad del Ejército Nacional.
2. Al actor JOSE DAVID BLANCO PORTILLA y su apoderado GERARDO ANTONIO DUQUE GOMEZ.

CUARTO. PRACTICAR, las pruebas ordenadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA VELASCO CUERVO
JUEZ

HTB



**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA No. 1100133350122017-00057-00

Bogotá, D.C. 24 de marzo de 2017. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia informando que la parte actora solicita la apertura de incidente de desacato

JOSE CLEMENTE GAMBOA
Secretario

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA



RADICADO INTERNO: O-3015
PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: **1100133350122017-00057-00**
ACCIONANTE: MARIA EDILMA YARA LUGO
ACCIONADOS: FIDUPREVISORA S.A.

Bogotá, D.C., veintinueve de marzo de dos mil diecisiete

ORDENAR INICIAR EL INCIDENTE DE DESACATO, en los términos establecidos por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, de conformidad con la petición elevada por la tutelante vista a folio 1 del plenario.

Para el esclarecimiento de los hechos debatidos, el Despacho decreta las siguientes pruebas:

1. DOCUMENTALES

TENER como pruebas y valorar en lo que a derecho corresponda los documentos legajados a folios 1 y 2 del plenario.

2. INFORME

REQUERIR a **SANDRA GOMEZ ARIAS**, en su calidad de **PRESIDENTA** de la **FIDUPREVISORA S.A.** o quien haga sus veces, para que informe si ya le dio cumplimiento al fallo de la acción de tutela emitida por este Juzgado, el 07 de marzo de 2017, en el sentido de remitir la petición elevada por la actora el 05 de mayo de 2016, a la Secretaría de Educación del orden territorial a la que pertenezca la demandante.

Término para dar respuesta **DOS DIAS**, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INICIAR el **INCIDENTE DE DESACATO** de la Acción de Tutela instaurada por la señora **MARIA EDILMA YARA LUGO** en contra de **SANDRA GOMEZ ARIAS**, en su calidad de **PRESIDENTA** de la **FIDUPREVISORA S.A.** o quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente la admisión del presente incidente a **SANDRA GOMEZ ARIAS**, en su calidad de **PRESIDENTA** de la **FIDUPREVISORA S.A.** o quien haga sus veces al momento de la notificación.

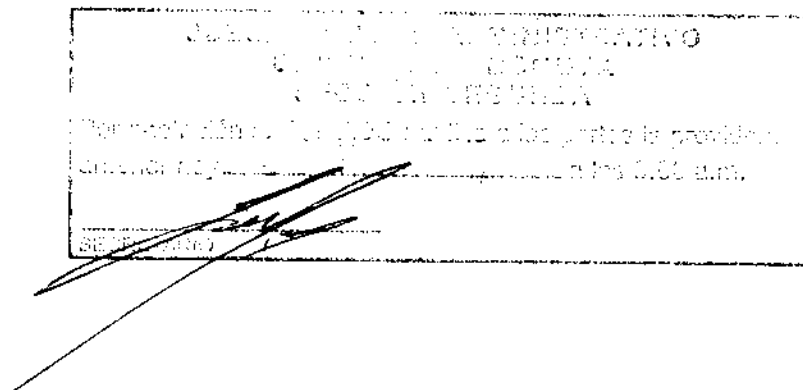
TERCERO. PRACTICAR las pruebas ordenadas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. ADVERTIR a la parte incidentada que de no dar cumplimiento al fallo de la acción de tutela, el Despacho dará aplicación al artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y de la sentencia C-367 de 11 de junio de 2014, proferida por la Honorable Corte Constitucional, M.P. Mauricio González Cuervo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

LFFN



SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Ref. INCIDENTE DE DESACATO ACCIÓN DE TUTELA No. 11001-3335-012-2017-00023-00

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2017. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el incidente de desacato de la acción de tutela de la referencia.

JOSE CLEMENTE GAMBOA
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-2981
PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 11001-3335-012-2017-00023-00
ACCIONANTE: MARIA TERESA DEL SOCORRO SABOGAL BAQUERO
ACCIONADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil diecisiete

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de apertura de Incidente de Desacato.

En la sentencia de tutela de 08 de febrero de 2016, se ordenó al Presidente de Colpensiones, resolver la solicitud de pago de mesadas retroactivas radicada por la actora el 25 de julio de 2016 bajo el No. 2016_8412631

Ante el incumplimiento por parte de la entidad, la actora solicitó adelantar el respectivo incidente de desacato, no obstante, antes de iniciar el trámite incidental la entidad allegó memoriales donde asegura que mediante Resolución SUB 4612 de 09 de marzo de 2017, dio cumplimiento al fallo de tutela

En efecto, en el referido acto administrativo (fls.11-13) la entidad reliquidó la pensión de vejez y ordenó el pago de un retroactivo pensional a favor de tutelante. Aunado a esto, a folio 14 la apoderada de la parte actora allega memorial en el cual informa que COLPENSIONES dio cumplimiento a la orden de tutela y en consecuencia solicita se archive la petición de trámite incidental elevada, como sustento de ello allega la Resolución SUB 4612 de 09 de marzo de 2017 junto con la constancia de notificación (fl. 15)

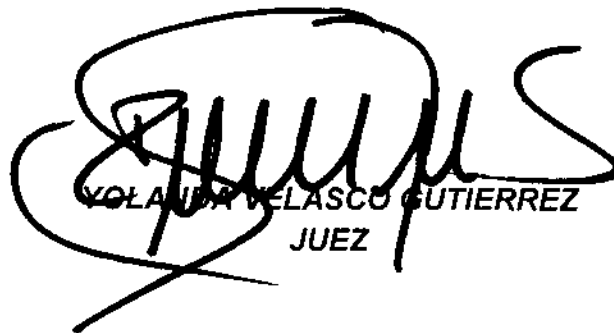
En este orden de ideas, el Despacho se abstendrá de Iniciar el Incidente de Desacato impetrado por la tutelante en contra de COLPENSIONES

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE.

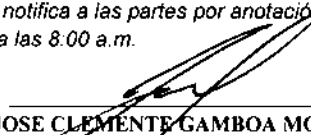
PRIMERO: ABSTENERSE DE INICIAR INCIDENTE DE DESACATO solicitado por la señora **MARIA TERESA DEL SOCORRO SABOGAL BAQUERO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ARCHIVAR el presente incidente anexándolo al cuaderno principal, previas las anotaciones de rigor.



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

LFFN

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. SECCION SEGUNDA NOTIFICACION POR ESTADO El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 30 MARZO DE 2017, a las 8:00 a.m.  JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO Secretario
--

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA No. 1100133350122016-00334-00

Bogotá, D.C. 24 de marzo de 2017. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia informando que la parte actora solicita la apertura de incidente de desacato

JOSE CLEMENTE GAMBOA
Secretario

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA



RADICADO INTERNO: O-2784
PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: **1100133350122016-00334-00**
ACCIONANTE: DORIA MARIA FARFAN PEDROZA
ACCIONADOS: CAJA DE VIVIENDA POPULAR

Bogotá, D.C., veintiocho de marzo de dos mil diecisiete

ORDENAR INICIAR EL INCIDENTE DE DESACATO, en los términos establecidos por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, de conformidad con la petición elevada por la tutelante vista a folio 1 del plenario.

Para el esclarecimiento de los hechos debatidos, el Despacho decreta las siguientes pruebas:

1. DOCUMENTALES

TENER como pruebas y valorar en lo que a derecho corresponda los documentos legajados a folios 1 a 3 del plenario.

2. INFORME

REQUERIR a **GERMAN ALBERTO BAHAMON JARAMILLO**, en su calidad de **DIRECTOR GENERAL** de la **CAJA DE VIVIENDA POPULAR** o quien haga sus veces, para que informe si ya le dio cumplimiento al fallo de la acción de tutela emitida por este Juzgado, el 06 de septiembre de 2016. Deberá indicar de manera detallada las gestiones que ha realizado desde la referida fecha dentro del proceso de reasentamiento de la señora **DORIA MARIA FARFAN PEDROZA** y cuál ha sido la participación de la accionante en el acatamiento de las obligaciones que a ella concierne.

Término para dar respuesta **DOS DIAS**, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

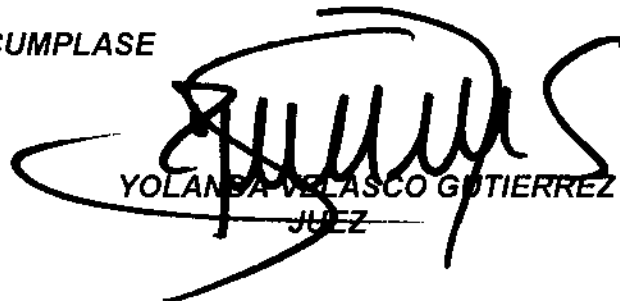
PRIMERO. INICIAR el INCIDENTE DE DESACATO de la Acción de Tutela instaurada por la señora **DORIA MARIA FARFAN PEDROZA**, en contra de **GERMAN ALBERTO BAHAMON JARAMILLO**, en su calidad de **DIRECTOR GENERAL** de la **CAJA DE VIVIENDA POPULAR** o quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente la admisión del presente incidente a **GERMAN ALBERTO BAHAMON JARAMILLO**, en su calidad de **DIRECTOR GENERAL** de la **CAJA DE VIVIENDA POPULAR** o quien haga sus veces al momento de la notificación.

TERCERO. PRACTICAR las pruebas ordenadas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. ADVERTIR a la parte incidentada que de no dar cumplimiento al fallo de la acción de tutela, el Despacho dará aplicación al artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y de la sentencia C-367 de 11 de junio de 2014, proferida por la Honorable Corte Constitucional, M.P. Mauricio González Cuervo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

LFFN

